



Resolución Jefatural

Nº 1016-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 3 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe Nº 1322-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 1275-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 25516-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *"(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa"*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y

artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación;

Que, el artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda *“son los costos por aquel servicio prestado por empresas aseguradoras u organismo internacional que otorgan cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, pudiendo incluir excepcionalmente los seguros de salud obligatorios en cada país o institución de educación superior, así como los seguros de viajero que se incluyen en la compra del pasaje aéreo”*;

Que, asimismo, el artículo 43 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que, *“43.1. En caso las IES u OC, durante el periodo de estudios exijan obligatoriamente un seguro médico y este no contemple todas las coberturas señaladas en las bases de los concursos, (...) es otorgado conforme al procedimiento para el otorgamiento de costos académicos o directamente al becario junto con el seguro brindado por PRONABEC. 43.2 Para el otorgamiento de la subvención por el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, la OAF determina los costos anualmente en función a la cotización que ofrece el mercado y remitidas por la UA (...)”*;

Que, mediante el Informe N° 499-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional solicita fijar el monto de la subvención de costos no académicos por el concepto de seguro obligatorio, a favor de un beneficiario de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, el cual debe cotizarse en moneda euros para el año fiscal 2024;

Que, mediante el Informe N° 1534-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS la Subdirección de Seguimiento y Supervisión de la Dirección de Gestión de Becas concluye que, el beneficio de seguro médico (con cobertura de salud, vida, accidentes y gastos de repatriación) han sido contemplados en las bases de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2023; por lo tanto, se otorga la viabilidad para el reconocimiento del concepto detallado en el Informe N° 499-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, en tanto corresponden a un concepto necesario para que el becario pueda desarrollar sus estudios en el extranjero;

Que, mediante el Informe N° 1322-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, estando a lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero considera viable que la Oficina de Administración y Finanzas mediante acto resolutivo determine los costos no académicos por concepto de seguro médico obligatorio, a favor de un becario de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2023, para el semestre 2023-II, conforme al Anexo que adjunta;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 684-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad a la determinación de los costos no académicos;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre académico 2023-II, los costos no académicos por concepto de seguro medico obligatorio a favor de un (01) becario de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2023

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	CONCEPTO	PERIODO	MONTO ¹	MONEDA
74052061	ODAR CHANG CARLA REGINA	NEW YORK UNIVERSITY	MASTER OF LAWS	SEGURO UNIVERSITARIO OBLIGATORIO	SEMESTRE 2023-II	385.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE

1/ Monto señalado en el Informe N° 499-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI.